



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 125

-2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 ABR 2022

**VISTO:** El Informe N° 007-2022/GOB.REG.HVCA/PPR con Reg. Doc. N° 2180076 y Reg. Exp. N° 1627100, y demás documentación adjunta en doscientos cuarenta y siete (247) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 05 de diciembre de 2018 el Gobierno Regional de Huancavelica y la Empresa CONTRATISTAS Y SERVICIOS MÚLTIPLE INFOTEL ANDREU PERÚ SAC, suscriben el Contrato N°139-2018/ORA, con el objetivo: Adquisición e instalación de panel solar integrado (Incluye la instalación a todo costo), para la obra “Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal de la prolongación de Jr. Nahuincopa, distrito de Acoria-Huancavelica-Huancavelica”, cuyo presupuesto de ejecución asciende a la suma de S/121,000.00 (Ciento veintiún mil con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de 25 días;

Que, mediante Carta Notarial N°001-2020, de fecha 29 de diciembre de 2022, suscrito por la Ing. Luz Eliana Fernández García- Gerente General de CONTRATISTAS Y SERVICIOS MÚLTIPLES INFOTEL ANDREU PERÚ S.A.C, indica que mediante Carta N°054-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-SGI/RO-wts de fecha 26 de diciembre de 2018 el residente de obra comunica la suspensión de la instalación de los paneles solares integrados, debido a que el Gobierno Regional de Huancavelica no contaba con el espacio habilitado y acondicionado para la colocación de paneles, por lo que mediante Acta de Suspensión de Adquisición e instalación de panel solar integrado (Incluye la instalación a todo costo), para la obra “Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal de la prolongación de Jr. Nahuincopa, distrito de Acoria-Huancavelica-Huancavelica”, de fecha 31 de diciembre de 2018 se suspendió la ejecución del contrato debido a que faltaba culminar un tramo de las veredas donde se realizaría la instalación de postes, por lo que solicita el cumplimiento del contrato N°139-2018/ORA;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°062-2021-GOB.REG-HVCA/GRI, de fecha 25 de mayo de 2021 se aprueba el corte de obra del proyecto “Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal de la prolongación de Jr. Nahuincopa, distrito de Acoria-Huancavelica-Huancavelica”, con un saldo presupuestal financiero ejecutable de S/555,231.81 (Quinientos cincuenta y cinco mil doscientos treinta y uno con 81/100 soles) y un costo valorizado en materiales que asciende a S/113,781.90 (Ciento trece mil setecientos ochenta y uno con 90/100 soles), los cuales suman un total de S/669,013.71 (Seiscientos sesenta y nueve mil trece con 71/100 soles), el cual estará a disposición para la culminación de las metas programadas de la obra. Asimismo, mediante Resolución Gerencial Regional N°067-2021-GOB.REG-HVCA/GRI de fecha 27 de mayo de 2021 se aprueba el expediente técnico de saldo de obra del proyecto ya señalado;

Que, mediante Carta Notarial N°002-2021 de fecha 31 de agosto de 2021 suscrito por la Ing. Luz Eliana Fernández García- Gerente General de Contratistas y Servicios Múltiples Infotel Andreu Perú S.A.C, reitera la solicitud de cumplimiento del Contrato N°139-2018/ORA;

Que, mediante Carta N°709/2021/NTWCC, de fecha 13 de diciembre de 2021, suscrito por la Ing. Luz Eliana Fernández García- Gerente General de Contratistas y Servicios Múltiples Infotel Andreu Perú S.A.C, solicita la resolución del Contrato N°139-2018/ORA, debido al





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

No. 125 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 ABR 2022

incumplimiento injustificado de las obligaciones del Gobierno Regional de Huancavelica, así también requiere el pago del 100% derivado del Contrato N°139-2018/ORA, la devolución de la garantía de fiel cumplimiento y el reconocimiento del concepto de indemnización por daños y perjuicios por la suma de S/5,500.00 (Cinco mil quinientos con 00/100 soles), en un plazo de 10 días;

Que, mediante Oficio N°2272-2021/GOB.REG.HVCA/PPR, de fecha 08 de diciembre de 2021, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, solicita a la Oficina Regional de Administración un Informe técnico detallado para el proceso de conciliación;

Que, mediante Oficio N°2270-2021/GOB.REG.HVCA/PPR, de fecha 28 de diciembre de 2021 la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, solicita a la Sub Gerencia de Obras cumpla con la presentación del requerimiento técnico respecto al Contrato N°139-2018/ORA, la misma que es reiterada mediante Memorándum N°028-2021/ GOB.REG.HVCA/PPR, y Memorándum N°029-2021/GOB.REG.HVCA/PPR, ambos de fecha 27 de enero de 2022;

Que, estando a lo expuesto el abogado Teddy Gim Pérez Espinoza- Procurador Público del Gobierno Regional de Huancavelica con fecha 31 de enero de 2021 presenta solicitud de Conciliación ante el Centro de Conciliación "Allim Kawsay", con las siguientes pretensiones a conciliar: **PRETENSION PRINCIPAL:** Se deje sin efecto la Carta Notarial N°709/2021/NTWCC, de fecha 13 de diciembre de 2021, donde el Contratista CONTRATISTAS Y SERVICIOS MÚLTIPLES INFOTEL ANDREU PERÚ S.A.C, comunica la decisión de resolver el Contrato N°139-2018/ORA, por incumplimiento a sus obligaciones esenciales; **SEGUNDA PRETENSION ACCESORIA:** Pago de indemnización de daños y perjuicios irrogados a la Entidad Gobierno Regional de Huancavelica, hasta por la suma de S/50,000.00 (Cincuenta mil con 00/100 soles) que deberá pagar el Contratista CONTRATISTAS Y SERVICIOS MÚLTIPLES INFOTEL ANDREU PERÚ S.A.C, representado por la Ing. Luz Eliana Fernández García, a mi representada Gobierno Regional de Huancavelica; **TERCERA PRETENSION ACCESORIA:** Pago de las costas y costos que genere el presente proceso que serán de cargo del Contratista;

Que, estando a lo expuesto cabe señalar que, el Artículo 5° de la Ley N° 26872 modificado por el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, establece que la Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto;

Que, con relación a los medios de solución de controversias, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el artículo 223 establece: "223.1. Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes. 223.2. Las controversias referidas al incumplimiento del pago final también son resueltas mediante conciliación y/o arbitraje.";

Que, asimismo, el artículo 224° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "224.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio. 224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 125

-2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 ABR 2022

la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado. 224.3. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio.”;

Que, el artículo 33º del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, menciona que son funciones de los/as procuradores/as públicos, entre otros: 8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, en su numeral 15.6. menciona: Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos en ella establecidos;

Que, además el numeral 15.8. del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 establece que: Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema;

Que, acorde al marco normativo expuesto, mediante Informe N° 007-2022/GOB.REG.HVCA/PPR, de fecha 24 de marzo del 2022, el Procurador Público Regional ha efectuado el análisis técnico jurídico de costo – beneficio, ponderando las expectativas de éxito de proseguirse con un proceso de arbitraje y/o judicial, el costo económico y el beneficio de arribarse a un posible acuerdo conciliatorio; por lo que, concluye que es viable conciliar parcialmente con CONTRATISTAS Y SERVICIOS MÚLTIPLES INFOTEL ANDREU PERÚ S.A.C representado por la Ing. Luz Eliana Fernández García, por lo que solicita:

- 1) Se autorice conciliar la siguiente pretensión:

**PRIMERO:** La empresa CONTRATISTAS Y SERVICIOS MÚLTIPLES INFOTEL ANDREU PERÚ S.A.C, representado por su Gerente General Sra. Luz Eliana Fernández García deja sin efecto la Carta Notarial N°709/2021/NTWCC, de fecha 13 de diciembre de 2021, donde el Contratista resuelve el Contrato N°139-2018/ORA, por incumplimiento de obligaciones atribuibles al Gobierno Regional de Huancavelica.

**SEGUNDO:** Continuar la ejecución del Contrato N°139-2018/ORA, con la empresa CONTRATISTAS Y SERVICIOS MÚLTIPLES INFOTEL ANDREU PERÚ S.A.C, para la culminación de su contrato (terminar de colocar los 07 postes con sus respectivos paneles solares) en el plazo de 10 días calendarios.

**TERCERO:** Mantener los 02 años de garantía por los 07 postes con sus respectivos paneles solares y





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 125 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 ABR 2022

dar mantenimiento general de los 20 postes ya colocados con el repintado de los postes galvanizados y la limpieza de los módulos solares.

**CUARTO:** En caso de incumplimiento del presente acuerdo el Contratista Empresa CONTRATISTAS Y SERVICIOS MÚLTIPLES INFOTEL ANDREU PERÚ S.A.C representado por su Gerente General Sra. Luz Eliana Fernández García, pagará la suma de S/50,000.00 (Cincuenta mil con 00/100 soles), por indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual ocasionado al Gobierno Regional de Huancavelica.

**QUINTO:** Los pagos de los gastos que se han generado del presente proceso de conciliación serán de cargo y responsabilidad de la Sub Gerencia de Obras, quien asumirá el pago total del presente proceso.

**SEXTO:** Se deslinda, responsabilidades al área usuaria, por haber ocasionado la Resolución del Contrato y no haber contestado las reiteradas cartas solicitadas por el Contratista ocasionando perjuicio a la Entidad por lo que solicito se remita copias de todo el Expediente a la Oficina de Procesos Administrativos, a fin de que tome las acciones necesarias contra los presuntos responsables;

Que, por lo expuesto y estando a las facultades delegadas por la Gobernación Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 267-2020/GOB.REG.HVCA/GR, se expide la presente resolución autoritativa;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47º de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR** al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, a conciliar parcialmente en los aspectos materia de la controversia surgida con CONTRATISTAS Y SERVICIOS MÚLTIPLES INFOTEL ANDREU PERÚ S.A.C representado por la Ing. Luz Eliana Fernández García, siendo la posición de la institución frente a las pretensiones formuladas, las siguientes:

1) Se autorice conciliar la siguiente pretensión:

**PRIMERO:** La empresa CONTRATISTAS Y SERVICIOS MÚLTIPLES INFOTEL ANDREU PERÚ S.A.C, representado por su Gerente General Sra. Luz Eliana Fernández García deja sin efecto la Carta Notarial Nº709/2021/NTWCC, de fecha 13 de diciembre de 2021, donde el Contratista resuelve el Contrato Nº139-2018/ORA, por incumplimiento de obligaciones atribuibles al Gobierno Regional de Huancavelica.

**SEGUNDO:** Continuar la ejecución del Contrato Nº139-2018/ORA, con la empresa CONTRATISTAS Y SERVICIOS MÚLTIPLES INFOTEL ANDREU PERÚ S.A.C, para la culminación de su contrato (terminar de colocar los 07 postes con sus respectivos paneles solares) en el plazo de 10 días calendarios.

**TERCERO:** Mantener los 02 años de garantía por los 07 postes con sus respectivos paneles solares y dar mantenimiento general de los 20 postes ya colocados con el repintado de los postes galvanizados y la limpieza de los módulos solares.

**CUARTO:** En caso de incumplimiento del presente acuerdo el Contratista Empresa CONTRATISTAS Y SERVICIOS MÚLTIPLES INFOTEL ANDREU PERÚ S.A.C representado por su Gerente General Sra. Luz Eliana Fernández García, pagará la suma de S/50,000.00 (Cincuenta mil con 00/100 soles), por indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual ocasionado al Gobierno Regional de Huancavelica.

**QUINTO:** Los pagos de los gastos que se han generado del presente proceso de conciliación serán de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 125 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 ABR 2022

cargo y responsabilidad de la Sub Gerencia de Obras, quien asumirá el pago total del presente proceso.  
**SEXTO:** Se deslinda, responsabilidades al área usuaria, por haber ocasionado la Resolución del Contrato y no haber contestado las reiteradas cartas solicitadas por el Contratista ocasionando perjuicio a la Entidad por lo que solicito se remita copias de todo el Expediente a la Oficina de Procesos Administrativos, a fin de que tome las acciones necesarias contra los presuntos responsables;

**ARTÍCULO 2°.- REMITIR** a la Procuraduría Pública Regional los actuados de la presente Resolución autoritativa, para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTÍCULO 3°.- REMITIR** copia certificada de los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que a través de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, se efectúe la investigación preliminar y precalifique los hechos respecto de la responsabilidad incurrida por aquellos que resulten responsables de la Resolución del Contrato N°139-2018/ORÁ, de fecha 05 de diciembre de 2018.

**ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Hector J. Riveros Carhuapoma*  
Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma  
GERENTE GENERAL REGIONAL



RBH/gem